

DECRETO 1054 DE 1998

(junio 10)

por el cual se establece la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Derogado por el Decreto 71 de 2001, artículo 8.

Nota 2: Modificado por el Decreto 1598 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. Suprimir a partir del 16 de junio de 1998 los siguientes cargos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, así:

PLANTA GLOBAL

Cantidad

Denominación del empleo

Código

Grado

Cinco (5)

Jefe de División

2040

25

Uno (1)

Profesional Especializado

3010

18

Ocho (8)

Profesional Especializado

3010

16

Tres (3)

Profesional Universitario

3020

13

Dos (2)

Profesional Universitario

3020

10

Uno (1)

Profesional Universitario

3020

08

Uno (1)

Técnico Administrativo

4065

09

Uno (1)

Asistente Administrativo

4140

14

Uno (1)

Secretario Ejecutivo

5040

18

Dos (2)

Secretario Ejecutivo

5040

16

Cuatro (4)

Secretario

5140

13

Dos (2)

Auxiliar Administrativo

5120

11

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

5120

09

Dos (2)

Ayudante de Oficina

5155

09

Uno (1)

Operario Calificado

5300

11

Dos (2)

Conductor Mecánico

5310

09

Tres (3)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

06

Artículo 2º. Las funciones propias del Ministerio de Minas y Energía, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación.

DESPACHO DEL MINISTRO

Cantidad

Denominación del empleo

Código

Grado

Uno (1)

Ministro

0005

—

Tres (3)

Asesor

1020

12

Uno (1)

Asesor

1020

10

Dos (2)

Secretario Ejecutivo Despacho del Ministro

5230

25

Uno (1)

Secretario Ejecutivo

5040

19

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

5120

14

Dos (2)

Conductor Mecánico

5310

15

Cantidad

Denominación del empleo

Código

Grado

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ENERGIA

Uno (1)

Viceministro

0020

—

Uno (1)

Asesor

1020

10

Uno (1)

Asesor

1020

08

Uno (1)

Secretario Ejecutivo Despacho del Viceministro

5240

24

Uno (1)

Secretario Ejecutivo

5040

17

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

5120

14

Uno (1)

Conductor Mecánico

5310

13

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE MINAS

Uno (1)

Viceministro

0020

—

Uno (1)

Asesor

1020

10

Uno (1)

Asesor

1020

08

Uno (1)

Secretario Ejecutivo Despacho del Viceministro

5240

24

Uno (1)

Secretario Ejecutivo

5040

17

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

5120

14

Uno (1)

Conductor Mecánico

5310

13

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Uno (1)

Viceministro

0020

—

Uno (1)

Asesor

1020

10

Uno (1)

Asesor

1020

08

Uno (1)

Secretario Ejecutivo Despacho del Viceministro

5240

24

Uno (1)

Secretario Ejecutivo

5040

17

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

5120

14

Uno (1)

Conductor Mecánico

5310

13

PLANTA GLOBAL

Uno (1)

Secretario General de Ministerio

0035

22

Uno (1)

Director Técnico de Ministerio

0100

18

Uno (1)

Subdirector Técnico de Ministerio

0150

14

Dos (2)

Jefe de Oficina Asesora

0125

20

Uno (1)

Asesor

1020

10

Uno (1)

Asesor

1020

09

Seis (6)

Profesional Especializado

3010

24

Seis (6)

Profesional Especializado

3010

20

Cuatro (4)

Profesional Especializado

3010

18

Veinticuatro (24)

Profesional Especializado

3010

17

Cinco (5)

Profesional Especializado

3010

16

Quince (15)

Profesional Universitario

3020

13

Trece (13)

Profesional Universitario

3020

10

Ocho (8)

Profesional Universitario

3020

08

Tres (3)

Profesional Universitario

3020

06

Dos (2)

Técnico Administrativo

4065

17

Tres (3)

Técnico Administrativo

4065

10

Seis (6)

Técnico Operativo

4080

11

Uno (1)

Asistente Administrativo

4140

16

Cuatro (4)

Asistente Administrativo

4140

15

Dos (2)

Secretario Ejecutivo

5040

19

Trece (13)

Secretario Ejecutivo

5040

17

Veinte (20)

Secretario Ejecutivo

5040

15

Uno (1)

Auxiliar Administrativo

5120

22

Dos (2)

Auxiliar Administrativo

5120

20

Dos (2)

Auxiliar Administrativo

5120

16

Catorce (14)

Auxiliar Administrativo

5120

13

Uno (1)

Operario Calificado

5300

13

Catorce (14)

Conductor Mecánico

5310

13

Quince (15)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

13

Cuatro (4)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

11

Artículo 3º. El Ministro de Minas y Energía distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, mediante acto administrativo, y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

Artículo 4º. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta por la presente norma, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Parágrafo. Los servidores públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los actuales empleos, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5º. Los empleados públicos con derechos de carrera, que vienen desempeñando los empleos que se suprimen en el artículo 1º del presente decreto, podrán optar por el derecho preferencial a ser revinculados o a percibir una indemnización conforme al artículo 8º de la Ley 27 de 1992, a los Decretos 1223 de 1993, 2316 de 1997, y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo transitorio. Los siguientes empleos, creados mediante el Decreto 31 del 10 de enero de 1995, continuarán en la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, hasta tanto se perfeccione la fusión de las Sociedades Minerales de Colombia "Mineralco S. A." y la Empresa Colombiana de Carbón Ltda. "Ecocarbón", y se culmine la entrega de funciones por parte del Ministerio de Minas y Energía a la empresa Minercol, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º del Decreto 1674 de 1997, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1679 de 1997. Una vez perfeccionada la fusión y concluida la entrega de las referidas funciones, los empleos de que trata el presente artículo quedarán suprimidos. Los empleados públicos con derechos de carrera cuyos empleos se supriman en

virtud de lo dispuesto en el presente artículo podrán optar por el derecho preferencial a ser revinculados o a percibir una indemnización en los términos del artículo 5º del presente decreto.

Cantidad

Denominación del empleo

Código

Grado

Uno (1)

Director Técnico de Ministerio

0100

18

Dos (2)

Subdirector Técnico de Ministerio

0150

14

Uno (1)

Jefe de División

2040

25

Cinco (5)

Jefe de División

2040

17

Dieciséis (16)

Profesional Especializado

3010

16

Quince (15)

Profesional Universitario

3020

13

Once (11)

Profesional Universitario

3020

10

Cuatro (4)

Profesional Universitario

3020

08

Diecisiete (17)

Profesional Universitario

3020

07

Dos (2)

Técnicos Operativos

5040

09

Cinco (5)

Topógrafos

4105

08

Cinco (5)

Auxiliares Técnicos

4110

06

Dos (2)

Técnico Administrativo

4065

11

Seis (6)

Técnico Administrativo

4065

08

Cuatro (4)

Técnico Operativo

4080

11

Uno (1)

Secretario Ejecutivo

5040

18

Ocho (8)

Secretario Ejecutivo

5040

16

Diecinueve (19)

Secretario

5140

13

Cuatro (4)

Auxiliar Administrativo

5120

22

Diez (10)

Auxiliar Administrativo

5120

13

Dos (2)

Auxiliar Administrativo

5120

11

Dos (2)

Auxiliar Administrativo

5120

09

Uno (1)

Ayudante de Oficina

5155

09

Ocho (8)

Operario Calificado

5300

09

Doce (12)

Conductor Mecánico

5310

09

Siete (7)

Auxiliar de Servicios Generales

5335

06

Artículo 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 31 de 1995, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

El Ministro de Minas y Energía,

Orlando José Cabrales Martínez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Pablo Ariel Olarte Casallas.